Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1885. MARTES 8 DE SETIEMBRE. Número 108.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, comunica á este Gobierno General, con fecha 18 del mes próximo pasado, y bajo el número 472, la Real órden que sigue:

" Excmo. Sr.: — Visto el oficio de V. E. número 89 de 9 de Febrero último, con el que remite con su apoyo una instancia del Secretario de la Jefatura de Obras públicas de esa Isla Don José I. Casanova que solicita se le conceda el ascenso á Oficial 2º de Administracion. — Vistos los informes remitidos, favorables, á dicha instancia; Teniendo en cuenta los buenos servicios prestados por dicho funcionario, y especialmente, en el cargo que actualmente desempeña; y figurando ya en el presupuesto actual de esa Isla dicha plaza con la categoría de Oficial 2º de Administracion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se nombre al Secretario de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia Don José I. Casanova Oficial 2º de Administracion, con el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 600 pesos, debiendo contarse su antigüedad en la nueva categoría á partir del dia 1º de Julio último, en cuya fecha empezaron á regir los actuales presupuestos de esa Isla. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 5 de 1885. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* (3926)

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, comunica á este Gobierno General, con fecha 18 del corriente y bajo el número 473, la Real órden que sigue:

" Excmo. Sr.: — Vista la instancia documentada del Tesorero pagador de Obras públicas de esa Isla, Don Ramon Ramirez de Arellano, en solicitud de ascenso que V. E. remite con su oficio número 88 de 9 de Febrero último, vistos los informes emitidos favorables á dicha pretension que apoya así mismo V. E. Teniendo en cuenta los buenos servicios del interesado y figurando ya en el actual presupuesto, las cantidades correspondientes á dicha plaza, como de Oficial 2º de Administracion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se promueva al Tesorero pagador de Obras públicas de esa Isla Don Ramon Ramirez de Arellano á Oficial 2º de Administracion con el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 600 pesos, debiendo contarse su antigüedad en la nueva categoría, á partir del dia 1º de Julio del corriente año, en el que han empezado á regir los presupuestos vigentes de esa provincia. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 5 de 1885. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [3927]

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 459 y con fecha 13 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real órden siguiente:

" Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E número 418 fecha 7 de Julio último, dando cuenta, con remision de antecedentes, de haber anticipado tres meses de licencia para las Islas Baleares á Don Agustin Marcó Oficial 4º de la Secretaría de ese Gobierno General, con objeto de que atienda al restablecimiento de su salud; resultando justificada la enfermedad de dicho funcionario, como así mismo que cuenta dos años de residencia no interrumpida en esa Isla, en destino del Estado; y considerando que la mencionada concesion se halla en un todo ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 26 de Abril de 1878; el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de ese Gobierno General. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 4 de 1885. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [3928]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 458 y con fecha 12 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

" Excmo. Sr.: — En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Procurador de los Misioneros de Ultramar, de la Compañía de Jesús; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder permiso de embarque para esa Isla á los religiosos profesos de la indicada Compañía de Jesús, P. Francisco de P. Garzon y P. José M. Preciado — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 4 de 1885 — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [3930]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 456 y con fecha 14 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

" Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo al Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio lo siguiente: — Ilmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) con sujecion á lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley hipotecaria para la Isla de Puerto-Rico y regla 2ª del 379 del Reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Ponce, de 1ª clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á Don Emilio Pozuelo y Lara, que sirve el Registro de Peñafiel de 3ª clase, en la Península y resulta ser el de mayor antigüedad entre los aspirantes." — Lo que de la propia Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Setiembre de 1885. — El Secretario interino del Gobierno General, *Angel Vasconi.* [3929]

NEGOCIADO 2º

El Excmo. Sr. General 2º Cabo, por Decreto de 27 del corriente, se ha servido señalar el dia 30 de Setiembre próximo para el remate en pública subasta del suministro de la harina necesaria para el Presidio provincial durante el resto del actual año económico, rigiendo en dicho acto el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujecion á las que se saca á pública subasta el suministro de harinas para el pan necesario con destino á los confinados del expresado Establecimiento que se hallen en esta Capital durante el resto del actual año económico ó sea hasta fin de Junio de 1886.

1ª La subasta tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo de diez á once de la mañana en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo que previene la Real órden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del Ramo, siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes sobre la materia. El Contratista renunciará á todo fuero, quedando sometido á la jurisdiccion gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso y si faltare á él le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades del caso á tenor de lo que se determinará en la condicion 4ª; quedándole el derecho de la gestion á que se considera con justicia por la vía contenciosa administrativa.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que por cada barril ó saco de harina se señalará en la condicion 4ª se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerrados se entregarán, abierta que sea la subasta el dia y hora citados, al Excmo. Sr. Presidente de la misma, debiendo ir acompañados del recibo que justifique haber depositado en la Administracion del Presidio la cantidad de *cien pesos* moneda oficial, como fianza provisional una hora antes de empezarse la subasta, por lo menos, cuya suma será devuelta, el dia del remate, á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fija en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado será preferido en igualdad de circunstancias el Contratista que se comprometa á facilitar con mas economía para el Establecimiento los barriles ó sacos de harina y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto una licitacion oral entre sus autores que no podrá exceder de diez minutos.

3ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de *cuatrocientos pesos* moneda oficial con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845 y se depositará en la Tesorería de Real Hacienda no devolviéndose al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato.

4ª El Contratista se compromete á suministrar la harina necesaria al precio de *nueve pesos cincuenta centavos* cada barril ó saco de la Americana y á *siete* con *ochenta y cuatro* la Española en moneda oficial y toda de primera clase, debiendo facilitar dos terceras partes de aquella y una de esta así como tener en depósito en la Administracion del Presidio, veinte barriles ó sacos para cada quincena, con la anticipacion de tres dias antes del 1º y 15 siendo de cuenta del Presidio el abono de los derechos que se impongan á dicho artículo por consumo. Si la harina que entregue no fuere de buena clase ó estuviese arenada, no será admitida, debiendo reconocerse toda en el acto de la entrega por los Jefes del Presidio.

Cuando el Contratista faltare á alguna de las condiciones que quedan estipuladas, se adquirirá la harina por la Administracion del Presidio á su cuenta, al precio corriente en la Plaza, sufriendo además la multa de diez á veinte y cinco pesos por cada omision en que incurra y á la tercera falta que cometa, bien sea por la mala calidad de la harina que presente, por falta de peso en el que está señalado á cada barril ó saco, ú otra cualquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado por la precitada contrata, podrá el Excmo Sr. Gobernador General rescindirla, siendo tambien en este caso de cuenta del contratista, el mayor costo que ocasione la compra de la harina por Administracion, desde la fecha de la rescision del contrato, hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion, que como consecuencia deberá verificarse.